



SENTENCIA NÚMERO (049)

En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **00127/2019** promovido por ***** , relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**.-

RESULTANDO :

PRIMERO. Mediante promoción recibida el día ocho del mes de febrero del año dos mil diecinueve, compareció ante este Órgano Judicial ***** , promoviendo las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de liberar el inmueble de su propiedad del usufructo vitalicio a nombre de ***** y *****; fundándose para ello en los hechos y disposiciones legales que estimó aplicables al caso. Mediante proveído del día once del mes de febrero del año en curso, se dio entrada a la demanda; quedando los autos el día dieciocho del mes de febrero del año dos mil diecinueve, para dictarse resolución, la que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO :

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente juicio atento a lo ordenado en los artículos 172, 173, 182, 184, 185 y 192 del Código de Procedimientos Civiles 35 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. El diverso 866 del Código Adjetivo Civil, establece: “Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”.-

TERCERO. En el presente caso tenemos que ***** , promueve Jurisdicción Voluntaria a fin de liberar el inmueble de su propiedad del usufructo vitalicio a nombre de ***** y ***** , inmueble identificado ante el Registro Público de la Propiedad como una *****

***** , basándose medularmente en que junto con sus padres el día veinticinco del mes de julio del año de mil novecientos noventa y uno celebraron un Contrato de Donación respecto del bien inmueble identificado como una *****
***** , donde el promovente quedó con el carácter de donatario recibiendo nuda propiedad y sus padres en calidad de donatarios, reservándose el usufructo vitalicio; que al día de hoy sus padres han fallecido, por lo cual promueve el presente procedimiento.-

CUARTO. Para los efectos de acreditar su acción, aportaron las siguientes pruebas: **1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta de Nacimiento de ***** , Acta *****
***** , con fecha de registro del día cuatro del mes de septiembre del año de mil novecientos cincuenta y nueve, expedida por la Oficialia Segunda del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas. A la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del código de procedimientos civiles en el Estado. **2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acta de Defunción de ***** , Acta ***** , con fecha de registro del día siete del mes de enero del año



dos mil diecinueve, expedida por la Oficialia Segunda del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas. A la que se le concede valor probatorio conforme a lo establecido en los artículos 392 y 397 del código de procedimientos civiles en el Estado. **3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acta de Defunción de ***** , Acta ***** , con fecha de registro del día veintisiete del mes de julio del año de mil novecientos noventa y tres, expedida por la Oficialia Primera del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas. **4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Copias Certificadas de la Escritura Número ***** , pasada ante la fe del Notario Público ***** ***** , donde consta un Contrato de Donación con Reserva de Usufructo Vitalicio, que celebran con carácter de Donantes los CC. ***** y ***** de Trejo, y por otra parte con el carácter de Donatario, ***** . Prueba a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

QUINTO. Ahora bien, tomando en consideración que se encuentra acreditado con las prueba que han sido valoradas con antelación la existencia del usufructo vitalicio a nombre de ***** y ***** , respecto del inmueble identificado como ***** , y que el promovente tiene la nuda propiedad del mismo; así también, se demostró el fallecimiento de quienes en vida tuvieron el usufructo



***** y ***** sobre el inmueble
identificado como identificado como

*****, por lo que se declara
que *****, tiene la propiedad plena, respecto
del inmueble antes descrito, y en consecuencia.-

TERCERO.- Procédase a cancelar la inscripción del usufructo vitalicio de que se trata ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, relativo al inmueble antes descrito, para lo cual se ordena girar el oficio respectivo.-

CUARTO. Expídanse las copias certificadas de la presente resolución a la promovente, previo pago de derechos y razón de recibido que se deje asentada en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma el Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.-

Licenciado Gilberto Barrón Carmona
Juez Primero Civil

Licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. Conste.-

L'GBC/L'ame

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no

hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

La Licenciada ALEJANDRA MANUELA MARTINEZ ELIAS, Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (049) dictada el JUEVES, 21 DE FEBRERO DE 2019 por el JUEZ, constante de (3) tres fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, sus domicilios y datos de registro e identificación, información que se considera legalmente como confidencial y reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Octava Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2019.